

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/23

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 17 de enero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/273445, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Estimada Consejería de Sanidad:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, les solicito la siguiente información:

- Copia de todas y cada una de las resoluciones, debidamente anonimizadas, que han emitido los comités clínicos que deciden sobre las interrupciones voluntarias del embarazo a partir de la semana 22 existentes en la comunidad autónoma en la actualidad, desglosados por hospitales en 2022.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Recuerdo, además, que el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo indica que la composición y miembros de estos comités debe ser pública. No cabe, por lo tanto, protección de datos personales ni ningún límite que aplicar para no entregar la información solicitada ni los nombres o cargos de los miembros. Del mismo modo, recuerdo que la copia de las resoluciones de los casos, que solicito para 2022, se piden debidamente anonimizadas, por lo que tampoco caben límites que aplicar para denegar.

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.

Muchas gracias,  
Quedo a su disposición para las aclaraciones que estimen oportunas."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

Los datos que constan en los registros públicos sobre la IVE siguiendo el estricto cumplimiento del Artículo 21. Tratamiento de datos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, se encuentran disponibles en los informes publicados el Registro de Interrupciones Voluntarias del Embarazo Comunitat valenciana 2021 del cual le adjuntamos enlace de la página web de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

[http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/Informe\\_IVE\\_2021.pdf](http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/Informe_IVE_2021.pdf)

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**5** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

**6** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**7** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA